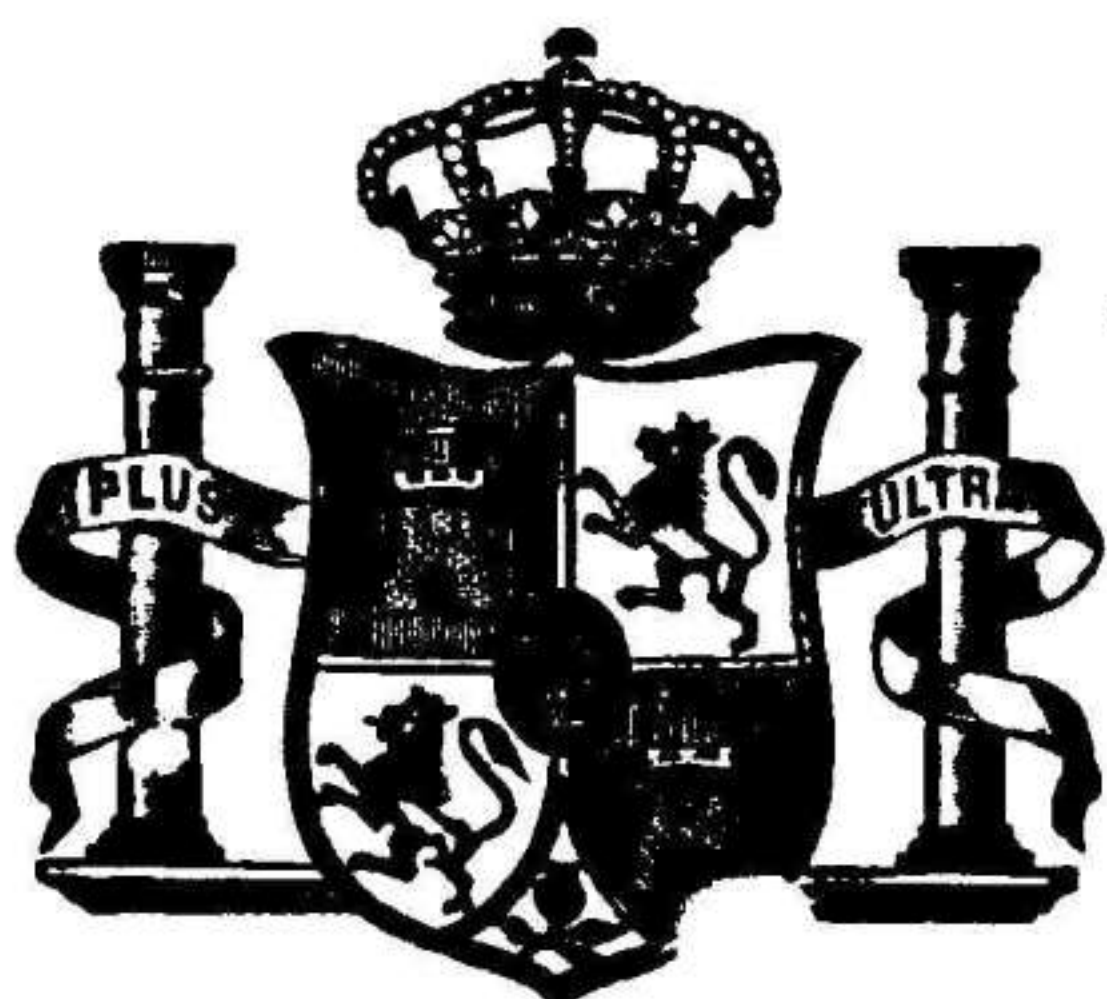


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas.
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales.—15 pesetas.

Particulares.—Año. 40 pesetas.

Semestre. 22 id.

Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne el servicio nacional que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del día 17 de Julio*)

Núm. 1473

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 168.

El Sr. Comisario Regio de la Seda, con fecha 9 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiendo llegado a conocimiento de la Comisaría de la Seda que hay numerosos criadores de pequeñas cantidades de simiente de gusano de la seda, los cuales no saben a quién dirigirse para la venta de los capullos cosechados, me permito rogar a V. E. que se sirva insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de su digno mando, una Circular dirigida a los Sres. Alcaldes en la que se les ordene hagan público en las respectivas localidades, que la Comisaría de la Seda adquiere los citados capullos, bastando para ello dirigirse a las oficinas de la Comisaría, Plaza de Cánovas, 4, Madrid.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 16 de Julio de 1928.

El Gobernador,
Luis Felipe Manzano.

Núm. 1409

CIRCULAR NÚM. 169.

Carreteras.

Terminadas las obras de reparación del firme en los kilómetros 1 al 20 de la carretera de Villoldo a Baltanás, ejecutadas por su contratista D. Ignacio Gutiérrez;

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 10 de Julio de 1928.

El Gobernador interino,
Jesús Luis Ablanado

Núm. 1449

CIRCULAR NÚM. 170

Terminadas las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos en los kilóme-

tros 1 al 10 y 21 al 22⁶⁴ de la carretera de Ampudia a Encinas, ejecutadas por su contratista D. Saturnino Calzada;

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 13 de Julio de 1928.

El Gobernador interino,
Jesús Luis Ablanado

Núm. 1483

CIRCULAR NÚM. 171.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de mal rojo en el ganado de cerda del municipio de Villaviudas, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—Todo el término municipal de Villaviudas.

Zona declarada sospechosa.—Todo el término municipal de Villaviudas.

Medidas que se deben poner en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XXXI del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, dictado para la ejecución de la ley de Epizootias.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho término y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 17 de Julio de 1928.

El Gobernador,
Luis Felipe Manzano.

Núm. 1452

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN.

Núm. 710.

Excmo. Sr: D. Francisco Flores Guillamón, Presidente del Gremio de Exportaciones de Pimentón de Murcia, a elevado escrito a este Departamento solicitando se supriman las certificaciones de análisis como requisito indispensable para realizar las expediciones de pimentón por vías férreas y terrestres, sin oponerse a que las Autoridades competentes en el momento que lo crean oportuno, realicen las investigaciones necesarias comprobadoras de la pureza del producto y apliquen en los casos procedentes las sanciones reglamentarias.

Siendo 30.000 el promedio de las facturaciones de pimentón que en

Murcia y su provincia se efectúan anualmente, y debiendo, a tenor de lo dispuesto, realizarse para cada partida el análisis correspondiente, los Laboratorios autorizados para esta clase de trabajo no pueden atender tan extraordinaria demanda.

Dice el Sr. Flores, como argumento también a favor de su petición, que el procedimiento adoptado para los envíos de pimentón es tan excepcional que, para ningún otro condimento ni tampoco para los alimentos, se exige en el momento de expedirlos certificado alguno demostrativo de la pureza de la mercancía; proponiendo se establezca un depósito en metálico del cual puedan cobrarse las Compañías ferroviarias cuando reclamada oficialmente la devolución de alguna partida adulterada no satisfaga el expedidor los gastos por esta causa originados.

La Real orden de 25 de Agosto de 1903 dispone en su artículo 3.º la necesidad de presentar a las Compañías de ferrocarriles un certificado de pureza del pimentón, firmado por las Autoridades gubernativas en el momento de hacer el envío; fijando la Real orden de 14 de Febrero de 1912 que las certificaciones aludidas deberán extenderlas los Jefes de los Laboratorios químicos o farmacéuticos municipales de la localidad en que se verifique la facturación o en su defecto por los del lugar más próximo.

Los Reales decretos de 22 de Diciembre de 1903 y 14 de Septiembre de 1920, al referirse a los alimentos y condimentos en general, y el de 14 de Febrero de 1928, alusivo al pimentón, fijan los requisitos que este producto debe reunir y adiciones toleradas.

Habiéndose demostrado prácticamente que las certificaciones del pimentón, en la forma como se expiden, no tiene más alcance que el de cumplir un trámite que garantice los portes a las Compañías ferroviarias, pero que, intrínsecamente, no demuestra las condiciones de pureza del pimentón, ni excluye, tampoco, que en cualquier momento pueda el producto mencionado someterse a reconocimiento analítico, y no perdiendo de vista también la necesidad de establecer un deslinde entre requisitos sanitarios y fianza de transportes.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A partir de esta fecha, no será requisito indispensable, para el transporte del pimentón por vía férrea y terrestre, exhibir certificación de pureza.

2.º Cuando el pimentón no reúna las condiciones legales se aplicarán las sanciones reglamentarias.

3.º Para evitar posibles perjuicios a las Compañías ferroviarias, los expedidores de pimentón aisladamente o las Asociaciones que los representen, pondrán a disposición de las Compañías mencionadas un depósito

en metálico de cuantía suficiente para responder a los gastos ocasionados por la devolución de alguna partida de pimentón adulterado.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1928.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 13 de Julio.)

Núm. 1454

Dirección general de Sanidad CIRCULAR.

Excmo. Sr.: No obstante lo dispuesto en la Real orden de este Departamento de 26 de Mayo de 1923, el hecho de haberse elevado quejas sobre su incumplimiento, denota el olvido por parte de algunos industriales de la observación de sus preceptos, empleando botes viejos para envasar conservas; y con el fin de evitar los perjuicios que para la salud pública puede tener este hecho, encarezco a V. E. ordene a las Autoridades competentes de esa provincia exijan a las Casas productoras establecidas en sus demarcaciones respectivas el exacto cumplimiento de la aludida disposición, imponiendo a sus contraventores las sanciones pertinentes.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1928.—El Director general, A Horcada.

Señores Gobernadores civiles.....

(Gaceta del día 14 de Julio.)

Diputación provincial de Palencia

Sesión extraordinaria del pleno correspondiente al día 13 de Abril de 1928.

Conclusión.

Reanudada a la hora predicha, con asistencia de los mismos Sres. Diputados, la Presidencia pregunta a éstos si con la discusión habida en la sesión de la mañana se encuentran suficientemente documentados para resolver el asunto.

El Sr. Velasco opina que debe irse a la Mancomunidad, en atención al beneficio que, con la rapidez en la construcción del Plan de Caminos, han de experimentar los pueblos de la provincia, y máxime sabiendo que para fines ulteriores no existe ninguna responsabilidad exigible a la Diputación.

Estima el Sr. Blanco que todos tienen formado ya un juicio definitivo en este asunto, y anuncia que su voto será también favorable a la Mancomunidad, estimando que los gastos que ella ocasione deben ser satisfechos proporcionalmente a la cantidad que cada Diputación utilice del empréstito.

Abundando en las mismas consideraciones expuestas en la sesión de la

mañana, el Sr. Martínez Bustillo indica igualmente que votará por la Mancomunidad, y cree que la construcción de caminos debe abarcar, no solo los comprendidos en el Plan general, sino en el adicional, rogando a la Presidencia, con respecto a este último, que excite el celo del Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras, para que en él imprima la mayor actividad, al objeto de evitar perjuicios a los pueblos que tienen caminos comprendidos en dicho Plan adicional, e hicieren el máximum de ofrecimientos.

Advierte la Presidencia al Sr. Martínez Bustillo que, por estarse en una sesión extraordinaria, no pueden tratarse más asuntos que los incluidos en la convocatoria. Se hace cargo, no obstante, de los deseos expresados, que llevará a la Comisión permanente, donde se adoptarán los oportunos acuerdos.

El Sr. Merino dice, que en este asunto, como en todos, no le guía otro interés que aquéllo que sea más beneficioso para la provincia, y en este sentido apuntó la idea de si la Diputación, con sus propias fuerzas, podría llevar a cabo la construcción de los caminos comprendidos en el Plan provincial.

El Sr. Junco manifiesta que no se opone a la Mancomunidad, si bien creía que a la resolución del asunto debió preceder una preparación meditada, a cargo de los técnicos de la Corporación. No obstante, como, aun aceptando la Mancomunidad, ha de adoptarse en su día otro acuerdo respecto a la cuantía que del empréstito ha de solicitarse, puede, con tiempo, estudiarse este aspecto de la cuestión. Con esto, y con que se transcriban literalmente en el Acta las bases que se están discutiendo, no vé inconveniente en que la resolución sea favorable a la Mancomunidad y aun cuando el solo anuncio de la emisión de un empréstito, despierta inquietudes y recelos en las clases contribuyentes, espera que en este caso, por tratarse de una obra nacional tan importante como es la construcción de caminos vecinales, la idea tendrá franca acogida.

Las Bases objeto de discusión, y que fueron remitidas por el Sr. Presidente del Comité de Diputaciones, son las siguientes:

«Las Diputaciones de régimen común que acepten y estén conformes en utilizar el empréstito que se proyecta para la construcción rápida de los caminos vecinales comprendidos en los respectivos planes provinciales, a pagar íntegramente (capital e intereses) con la subvención del Estado, habrán de acordar en una inmediata sesión ordinaria, si está señalada, o en una extraordinaria de la Comisión provincial, a los efectos de los artículos 91, 98, 117, número 5, y 125, número 1.º (respecto a convocatoria urgente, a la preparación de los asun-

tos del Pleno y fijación del orden del día del mismo), la convocatoria del Pleno de la Diputación a sesión extraordinaria para deliberar y resolver sobre el proyecto de mancomunidad interprovincial con todas las de régimen común que acuerden mancomunarse al solo fin de realizar un empréstito con destino a la inmediata construcción del plan de caminos vecinales.

Publicada dicha convocatoria en el BOLETÍN, y citados por escrito y en su domicilio cada uno de los Diputados, se celebrará la sesión del Pleno en una fecha que no exceda del día 10 del próximo mes de Abril, a cuyo acto se procurará asistir, por lo menos, las tres cuartas partes de Diputados, y se aprobará por el expresado número de votos, como minimum, el siguiente Proyecto de mancomunidad de Diputaciones españolas de régimen común para atender al servicio de emisión de un empréstito especial destinado a la construcción de caminos vecinales:

1.º Con sujeción a lo prevenido en la sección 3.ª del capítulo 11 del título 1.º del Libro 1.º del vigente Estatuto provincial, se constituye una Mancomunidad de Diputaciones españolas de régimen común, a fin de atender al servicio de emisión de un empréstito destinado a la construcción de caminos vecinales. Integrarán esta Mancomunidad, las Diputaciones que se adhieran a los presentes acuerdos.

2.º El objeto de la aludida Mancomunidad, es proceder a la emisión en común, de un empréstito destinado a la rápida construcción de caminos vecinales, a base de la capitalización de la subvención anual de 22.525.000 pesetas que el Estado concede a las Diputaciones de régimen común, durante treinta años, según lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1926, y de la capitalización de la diferencia entre la parte de subvención correspondiente a la Diputación de Barcelona y la cantidad de 1.900.000 pesetas que aproximadamente y en correlación con dicha subvención, ha figurado invariablemente y ha de figurar en su presupuesto ordinario, mientras aquella subvención perdure.

3.º El producto del empréstito que se ha de emitir, se distribuirá entre las Diputaciones mancomunadas en proporción a la subvención del Estado que respectivamente les corresponde, según lo determinado en la Real orden número 1.361 del Ministerio de la Gobernación de 4 de Noviembre de 1927, adicionado en cuanto a la Diputación de Barcelona, con el importe de la diferencia a que se alude en el acuerdo anterior.

4.º Las obligaciones de este empréstito se irán emitiendo previa consignación en presupuesto a medida que lo exijan las atenciones de las Diputaciones interesadas, a cual fin, éstas oportunamente determinarán la cantidad que necesiten en cada ejercicio.

5.º Regirá la Mancomunidad interprovincial, una Comisión gestora, integrada por un Vocal, representante de cada una de las Diputaciones mancomunadas. Cada Diputación designará además un suplente del Vocal que nombre. La Comisión que constituirá el Pleno de esta Mancomunidad, tendrá las facultades que le reconoce el Estatuto, y designará, entre sus Vocales un Presidente y un Vicepresidente. Actuarán de Secretario, Interventor y Depositario de la Comisión los que lo sean, respectivamente de la Diputación de..... en donde radicará el domicilio legal de la Mancomunidad.

6.º La Comisión gestora elegirá un Comité ejecutivo, compuesto del Presidente y Vicepresidente de dicha Comisión, y de cinco Vocales, el cual asumirá, por delegación de la Comisión, las funciones de ésta, salvo la aprobación de los presupuestos en el caso previsto en el artículo 24 del Estatuto provincial.

7.º El Comité ejecutivo aprobará anualmente el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de la Mancomunidad, comprendiendo en los ingresos el importe de las cantidades que anualmente correspondan a las Diputaciones mancomunadas por la subvención del Estado, y, además, la Diputación de Barcelona, la diferencia antes aludida. Durante los primeros años, en que seguramente, no será necesario, para atender al pago de las responsabilidades del empréstito la totalidad de lo que importe aquella subvención, el Comité ejecutivo consignará exclusivamente en el presupuesto anual ordinario, la cantidad que estime necesaria a aquel efecto, prorrateándola entre las Diputaciones mancomunadas.

8.º El presupuesto que apruebe el Comité ejecutivo, se someterá a la aprobación de todas y cada una de las Diputaciones interesadas, y en caso de que dicho presupuesto fuese rechazado por alguna de las Diputaciones interesadas, mediante acuerdo adoptado y comunicado al Comité ejecutivo, dentro de los quince días de la remisión a la misma del presupuesto aprobado, se someterá el proyecto de presupuesto a la deliberación y aprobación de la Comisión gestora en pleno.

9.º La Comisión gestora de este servicio coordinado, percibirá directamente del Estado el importe de las subvenciones correspondientes a las Diputaciones mancomunadas, liquidando, anualmente, con cada una de ellas, la parte sobrante de dicha subvención.

10. Las Diputaciones mancomunadas afectan especialmente en garantía del empréstito a emitir, las subvenciones que el Estado destine a coadyuvar a la construcción de nuevos caminos vecinales, y además, la Diputación provincial de Barcelona afecta aquella cantidad de su presu-

puesto ordinario, destinada a la construcción de caminos en cuantía y forma necesarias.

11. La presente Mancomunidad se concierta por tiempo indefinido, pero no podrá disolverse mientras no se hayan extinguido las obligaciones procedentes de la emisión del expresado empréstito.

12. El presente proyecto de Mancomunidad interprovincial, se someterá a la aprobación del Ministerio de la Gobernación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Estatuto provincial.

La carta dirigida por el Sr. Presidente de la Excma. Diputación de Madrid, con fecha 6 de los corrientes, está concebida en los siguientes términos:

«Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación provincial de Palencia.—Mi distinguido amigo y compañero: Con motivo de consulta formulada por el Presidente de la Diputación de Tarragona, sobre si le sería dado agregar a la cláusula 2.ª del proyecto de Mancomunidad, una nueva diferencia de 500.000 pesetas a las de 1.900.000 pesetas que ha de pagar la de Barcelona con cargo a su presupuesto sobre la subvención anual del Estado de 22.525.000 pesetas para obtener los siete u ocho millones que ella necesita para ejecutar su plan de caminos, los Sres. Ministros de Hacienda y Fomento, me dicen que el Decreto se limita a aprobar la capitalización de la subvención destinada a caminos, y que no admite por ningún concepto adiciones de las Diputaciones, las cuales por su cuenta y Mancomunidad distinta habrían de concertarse para dicho objeto o adiciones, y a expensas de sus presupuestos, en operación separada, aunque se negocié simultáneamente, pues dicen que la operación resultaría más cara.—En su virtud, procede que de la Circular y acuerdos que se adopten, se suprima lo que a la Diputación de Barcelona se refiere, y limitarla, (una y otros) a la subvención del Estado.—Queda suyo afecmo. amigo y compañero S. S. Q. L. E. L. M., Felipe Salcedo».

Hecha por la Presidencia la pregunta de si se acepta la Mancomunidad, quedó resuelto, por el voto unánime de los nueve señores Diputados que asisten a esta sesión, de los doce que componen la Corporación, mancomunarse al fin expresado, bajo las bases que arriba se transcriben íntegramente y de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Estatuto provincial, salvo lo referente a la ampliación pretendida por Barcelona, a que alude la carta del Sr. Presidente de la Diputación de Madrid, y que también se copia anteriormente, cuya ampliación no se vota de conformidad con dicha carta.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, la Presidencia levantó la sesión. Eran las dieciocho cuarenta y

cinco, de que certifico.—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

Núm 1452

Caminos vecinales.

Terminadas las obras de los caminos vecinales de Amayuelas de Arriba al de Amayuelas de Abajo a la carretera de Villoldo a Baltanás, Dehesa de Romanos a la carretera de la Puebla a Alar del Rey; Itero Seco a la carretera de San Mamés a Bahillo; Matamorisca a la carretera de Guardo a Burgos; Pomar a la carretera de Aguilar a Villadiego; Revilla de Pomar a Pomar; Villacidera a la carretera de Medina de Rioseco a Villasarracino; y Villarrobejo a la carretera de Sahagún a Saldaña.

La Comisión provincial en sesión de 12 de los corrientes acordó hacerlo público por medio del presente anuncio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra los contratistas de las mismas por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellos, debiendo remitir la certificación los alcaldes respectivos al Sr. Presidente de la Comisión provincial, en el plazo de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 12 de Julio de 1928.—El Presidente, José Ordóñez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

Juzgados

Núm. 1426

San Vicente de la Barquera.

Castro Caballero, Pedro, que representa tener de treinta y cinco a cuarenta años, muy grueso, rubio y cojea algo del pié izquierdo, acostumbra a vestir chaqueta de pana y un pantalón rayado y acostumbra también a llevar en la camioneta que conduce, matrícula de Santander, número 591, un perro muy bravo, quien se supone andará por los partidos judiciales de Llanes, Potes, Reinosa y Cervera de Rio-Pisuerga, el cual comparecerá ante el Juzgado de instrucción de San Vicente de la Barquera, en término de diez días, a responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue con el número 76-1928, por estafa, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Vicente de la Barquera 9 de Julio de 1928.—El Juez.

Núm. 1448

Baltanás.

En exhorto procedente del Juzgado de instrucción de Vitoria y derivado de la pieza de embargo, dimanante de causa número 25 de 1925 sobre incendio, contra Juan Valdeolmillos Royuela, vecino que fué de Valdecasñas de Cerrato, hoy en ignorado paradero, se interesa se haga saber a dicho procesado, haberse alzado el embargo trabado en bienes de su propiedad por haber consignado el importe de las costas.

Y para que sirva de notificación a repetido procesado Juan Valdeolmillos, expido y firmo la presente cédula en Baltanás a trece de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, Antonio Medina.

Núm. 1463

Saldaña.

Don José de Castro y Grangel, Juez de primera instancia de Saldaña.

Por el presente edicto hago saber: Que por el Procurador que fué de este Juzgado don Irineo Gómez Cacharro, se ha presentado escrito manifestando que por desistimiento voluntario, ha cesado en el cargo hace más de tres años, dando cuenta a sus clientes, y para cumplir con lo preceptuado en el artículo 884 de la ley Orgánica del Poder judicial, se ha acordado llamar a los clientes y demás personas, para que dentro del término de seis meses, a contar del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para hacer las reclamaciones oportunas, al efecto de poder retirar la fianza prestada para desempeñar dicho cargo.

Dado en Saldaña a doce de Julio de mil novecientos veintiocho.—José de Castro.—P. S. M., Antonio de Paz.

Ayuntamientos

Núm. 1387

Salinas de Pisuerga.

Hallándose vacante la plaza de Practicante municipal de este Ayuntamiento, San Cebrián de Mudá y Mudá, que constituyen la agrupación, se anuncia para su provisión en propiedad, con el haber de doscientas cincuenta pesetas y con obligación de fijar el agraciado su residencia en cualquiera de estos dos últimos pueblos.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes reintegradas dentro del término de treinta días, a contar del siguiente al en que aparezca el presente inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos que acrediten la aptitud y méritos del solicitante.

Salinas de Pisuerga 2 de Julio de 1928.—El Alcalde, Santos Vélez.

Quintanilla de Onsoña.

Acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, prescindir de los arbitrios que enumera el art. 535 del Estatuto municipal, a excepción del recargo sobre cédulas personales y contribución industrial y cesión del 20 por 100 sobre las cuotas de urbana e industrial, sobrante del 16 por 100 en territorial, después de cubiertas las atenciones de primera enseñanza, por ser improductivas para el presupuesto de 1929 y hallarse en pugna con las condiciones de vida económica del Municipio, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, autorización para implantar el reparto general de utilidades, haciéndose público este acuerdo para que en el plazo de treinta días, de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, puedan los que se consideren perjudicados entablar el recurso contencioso que autoriza el art. 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Quintanilla de Onsoña 7 de Julio de 1928.—El Alcalde, Ceferino Martín.

Núm. 1396

Villasila.

Acordado por el Ayuntamiento pleno de este Distrito, en sesión del día ocho del actual, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto Municipal, excepción de los recargos de las 16 centésimas sobre la riqueza territorial; 20 por 100 de urbana e industrial y el 32 por 100 de esta última, y solicitar del Ilmo. Señor Delegado de Hacienda de esta provincia, la autorización necesaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Hacienda Municipal para poder acudir al Repartimiento general de utilidades; se hace público para que los que se consideren perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para oír reclamaciones, pudiendo entablar el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de 24 de Agosto de 1924.

Villasila 10 de Julio de 1928.—El Alcalde, Nicolás de la Parte.

Núm. 1393

Sotobañado.

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión celebrada el día ocho de Julio del corriente año, la oportuna propuesta de habilitación de crédito para atender al pago inaplazable de la obra reparación Cementerio Católico y efectos mobiliarios del Ayuntamiento por medio de transferencia, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el

BOLETIN OFICIAL, el oportuno expediente al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Sotobañado 9 de Julio de 1928.—El Alcalde, Antonio Ullastres.

Núm. 1389

Mazariegos.

Hallándose sujeto a expediente por falta de deserción el recluta Antonio Cuevas Argüello, cuyas señas del mismo al final se expresan, cuyo sujeto se presentará ante el Sr. Capitán Juez instructor del Regimiento Cazadores de Talavera, 15 de Caballería, de guarnición en Palencia o ante esta Alcaldía, encareciendo a la Guardia civil y demás Agentes de la Autoridad, procedan a su busca y captura y caso de ser habido, sea conducido con las debidas precauciones ante esta Autoridad o ante el referido Sr. Juez instructor.

Es hijo de Isidro y de Maria Concepción, natural de Mazariegos, provincia de Palencia, vecindado en esta villa, hoy en ignorado paradero, Juzgado de primera instancia de Frechilla, Capitanía general de la 6.ª Región. Tuvo entrada en la Caja de Recluta de Palencia el día 1.º de Agosto de 1923.

Mazariegos 9 de Julio de 1928.—El Alcalde, Gerardo Gregorio.

Núm. 1438

Fuente-andrino.

Instruido por este Ayuntamiento el oportuno expediente de ignorado paradero de D. Lorenzo Pérez González, padre del mozo Santiago Pérez Calle, número 2 del alistamiento del reemplazo del año actual.

Por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, intereso por el presente que si alguna persona sabe del paradero del padre de citado mozo, lo manifieste a esta Alcaldía en el plazo de quince días, para los efectos que procedan.

Fuente-andrino 9 de Julio de 1928.—El Alcalde, Martín Ruíz

Núm. 1414

Villahán de Palenzuela.

Acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, prescindir de los arbitrios que enumera el caso 1.º del art. 535 del Estatuto municipal para el presupuesto de 1929, excepción hecha del recargo de cédulas personales que abona la Diputación, recargo sobre la contribución industrial y cuotas de la contribución, por ser inadaptables en esta localidad, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, la autorización necesaria, de conformidad con

el art. 55 del Reglamento de Hacienda municipal, para poder acudir al repartimiento general de utilidades, se hace público tal acuerdo para que los que se consideren perjudicados puedan reclamar contra el mismo en el plazo de treinta días, desde el siguiente de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablando el recurso contencioso-administrativo que concede el art. 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villahán de Palenzuela 8 de Julio de 1928.—El Alcalde, en funciones, Alejo Rebolio.

Núm. 1433

Calahorra de Boedo.

Acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia prescindir de los arbitrios que enumera el art. 535 del Estatuto municipal, a excepción del recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio, 20 por 100 de las cuotas de dicha contribución y de las de urbana que abona el Estado, y sobrante de las dieciseis centésimas de recargo sobre la contribución territorial, después de atendidas las obligaciones de primera Enseñanza, como también el impuesto de cinco pesetas por hectólitro de bebidas espirituosas, y por último solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, la autorización, de conformidad a lo dispuesto en el art. 55 del Reglamento de Hacienda municipal, para poder acudir al repartimiento general.

Se hace público para los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, entablando el recurso contencioso-administrativo prevenido por el art. 38 del Reglamento citado.

Calahorra de Boedo 11 de Julio de 1928.—El Alcalde interino, Eulogio de la Parte.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo á los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1928, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Abastas. 1446

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1929, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Itero de la Vega.	1479
Páramo de Boedo.	1470
Poza de la Vega.	1457
Renedo de la Vega.	1459
Revenga de Campos.	1456
San Salvador de Cantamuda.	1468.
Villajimena.	1455
Villalaco.	1478
Villaluenga de la Vega.	1458
Junta vecinal de San Martín del Valle.	1472

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Población de Campos.—Tercer trimestre, guardería del ganado y del campo, los días 5 y 6 de Agosto próximo, por el Recaudador D. Demetrio Cerrato. 1444

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Núm. 1391

Junta vecinal de Gramedo.

El día 19 del actual y hora de las dos de su tarde, tendrá lugar en la Casa de Concejo de este pueblo y bajo mi presidencia, la subasta de 50 árboles de roble del monte «Peralana», bajo el tipo de 378 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 170, del día 19 de Octubre de 1926.

Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Gramedo 4 de Julio de 1928.—El Presidente de la Junta, Tomás Roldán.

Núm. 1443

Junta vecinal de Estalaya.

El día 25 del actual y hora de las trece, tendrá lugar bajo mi presidencia en la Casa Concejo de este pueblo, la primera subasta de 40 árboles de roble del monte la Dehesa, bajo el tipo de tasación de 368 pesetas y 33 pesetas 13 céntimos de derechos del personal del distrito.

Estalaya 10 de Julio de 1928.—El Presidente de la Junta vecinal, Martín Fuente.